



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NILSON ANDRÉS MARULANDA CANO
Demandado:	UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2014-00628-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.179.555,00
TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.179.555,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$1.179.555,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NILSON ANDRÉS MARULANDA CANO
Demandado:	UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2014-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237d2353b282dc6db906f25041055af406a26ad876823f1784b28b453f00e8d5**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **MODIFICANDO** la sentencia No. 103 del 13 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NILSON ANDRÉS MARULANDA CANO
Demandado:	UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2014-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente al **3%** de los valores objeto de condena.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383b12421727b15f467dc3b47884102f86522d461b9de61a39a8487591e22f8c**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA ISABEL HENAO MÉNDEZ
Demandado:	FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2015-00256-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$2.907.772,00
TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$2.907.772,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.907.772,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$60.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$100.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$160.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$160.000,00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA ISABEL HENAO MÉNDEZ
Demandado:	FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2015-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0f391fd4caa060ef400ebd5ca158d64b59fd6848d140781f1b5e35817c5aa7**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 305 del 20 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA ISABEL HENAO MÉNDEZ
Demandado:	FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2015-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1492

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente al **10%** de los valores objeto de condena.

De igual forma, líquidense costas a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas METROCALI S.A., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$20.000**, en favor de cada una.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbcebb3b9437b52650e0b65e2489eec98ec12f10e76d56d1c463f99e3cb5262e

Documento generado en 05/07/2022 03:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	STELLA BORRERO TRUJILLO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2016-00426-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$100.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$50.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$150.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$150.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	STELLA BORRERO TRUJILLO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2016-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc96dab201db3874a3874925890cc51c8ef971e2545bfabf3479124e1905e50**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **REVOCANDO** la sentencia No. 202 del 22 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	STELLA BORRERO TRUJILLO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2016-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f82a32628a1a64cb6db80ada9612b2bd787c287075966ea5828bf2ac409062c**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SAMUEL MARTÍNEZ VALENCIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2017-00215-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$2.600.766,00
---	----------------

TOTAL AGENCIAS EN LA INSTANCIA	\$2.600.766,00
---------------------------------------	-----------------------

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL	\$2.600.766,00
-------	----------------

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daira F. Rodriguez

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SAMUEL MARTÍNEZ VALENCIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2017-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1353698b6a98d3df1d37c3f670661ef9c5ea019b758475b4c72e17bc42b2538**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **MODIFICANDO** la sentencia No. 100 del 10 de abril de 2019. Sírvasse proveer.

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SAMUEL MARTÍNEZ VALENCIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2017-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma de **\$2.600.766.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae33f704871eaa2a7a757ac44df6794690bf8606c871287766c1969638a8badf**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **REVOCANDO** el auto No. 1055 del 13 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CAROLINA CUERO ESTUPIÑÁN
Demandado:	ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
Radicación:	76-001-31-05-011-2017-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en atención a la orden dispuesta por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante auto No. 066 del 29 de junio de 2021, dispondrá continuar con el presente proceso.

Así las cosas, en aplicación de los presupuestos previstos en los artículos 68 del CGP y 222 del código de Comercio, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS., tendrá como sucesor procesal de la sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S. al liquidador CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

TERCERO: TENER al liquidador **CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO**, como sucesor procesal de la sociedad **ICOTEC COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al señor CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO en su condición de Liquidador de la sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S., para lo cual se podrá implementar el uso de las tecnologías conforme lo autoriza el artículo 103 del CGP. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d062daf5a7da8375ffadc2f03f00248ba8f193840abc152e1a6894691640f3
Documento generado en 05/07/2022 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA CONSUELO PAZ DE CHÁVEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00254-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$10.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$150.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$160.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$160.000,00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA CONSUELO PAZ DE CHÁVEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef4ddc717f53fd83bf75a56007befb32c8f21ccaa1b0481f6ed6a42a734cba7**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMADO** la sentencia No. 207 del 25 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA CONSUELO PAZ DE CHÁVEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de **\$10.000.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4365527d070bcd4d931f8a9ea0dc02e34339b5c3ebda7205ee7ec744e78bd0a**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ROSA STELLA PARDO QUIROGA
Demandado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00278-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

A FAVOR DE LA UGPP

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$50.000,00
TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$50.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	
\$50.000,00	

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

A FAVOR DEL PARTELECOM

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$50.000,00
TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$50.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	
\$50.000,00	

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ROSA STELLA PARDO QUIROGA
Demandado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefb816352f119bd36c2ed46db560a42ead7422185a597b0abd54b6d8d71d2c3**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMADO** la sentencia No. 149 del 02 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ROSA STELLA PARDO QUIROGA
Demandado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de **\$50.000**, en favor de cada una de las entidades.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2ed17c4ef0d21b1f088f47520af8f0c29d877531ccce873e566b439afad4ca**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539

Santiago de Cali, cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00454 00
Demandante	RUBEN DARÍO CAICEDO OCAMPO
Demandado	WILDER ANDRÉS GUISAO CORREA
TEMA	PAGO DE HONORARIOS

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

I. ANTECEDENTES

1. La presente demanda se encuentra dirigida en contra del señor **WILDER ANDRÉS GUISAO CORREA**.
2. Que mediante auto interlocutorio No. 3597 de fecha 13 de diciembre de 2019 se ordenó la notificación personal al demandado conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del CPLSS.
3. Que mediante memorial de fecha 19 de enero de 2020 visible a folio 106 la apoderada judicial allegó la certificación de envío de notificación conforme el 291 del CPLSS donde reporto como que el señor no vive allí, por lo que informó como nueva dirección de notificación la carrera 14 No. 35-30 de

Montería (Córdoba), en la que según consta en certificación de pronto envío fue recibida el 2 de marzo de 2020.

4. El 12 de agosto de 2020, mediante correo electrónico la apoderada judicial de la parte demandante manifestó que de conformidad con el decreto 806 de Junio 4 de 2020, en cuanto a las notificaciones, con fecha Julio 15 de 2020 mediante correo electrónico, se envió aviso de notificación dirigida al representante legal de la sociedad JAGUARES FUTBOL CLUB SA, a la dirección jaguaresdecordobafo@gmail.com, dirección registrada para notificaciones judiciales de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Montería, que se aporta al presente escrito, para que dicho aviso de notificación fuera entregado al señor WILDER ANDRES GUISAO CORREA y solicita el emplazamiento y la designación de curador.
5. Que mediante auto No. 2516 del 2 de julio de 2021, el Despacho tuvo por no contestada la demanda por parte del señor GUISAO CORREA.

II. CONSIDERACIONES

OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE SANEAMIENTO

El saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. El juez, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que de continuar el trámite en el estado en que se encuentra esto es para realizar la audiencia del Art. 77 del CPLSS, se estaría ante la vulneración al debido proceso, por una indebida notificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta la notificación de la primera providencia de los juicios del trabajo, dispone el Art. 41 del CPTSS que la misma se hará de manera personal, empero, como nada dispone la codificación adjetiva laboral sobre la manera de hacer esa notificación por aplicación del Art. 145 del CPTSS se debe remitir CGP, obra legal que en su Art. 291 dispone como se debe hacer la notificación personal. Además, regla ese precepto que en caso de que cumplidos los rigores allí descritos, si el demandado no comparece debe hacer la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del CGP.

Pues bien, frente a los efectos de la notificación por aviso, debe recordarse que por existir norma especial en el estatuto proccidental el aviso no tiene la función de notificar, dado que en los juicios del trabajo se debe aplicar el Art. 29 del C.P.T.S.S. que exige el nombramiento de curador cuando se desconoce el domicilio del demandado, o cuando no es hallado, o se impide su notificación, tal como lo ha expresado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en providencias del 17 de abril de 2012 Rad. No. 41.927 en la que se reiteró la sentencia del 13 de marzo de 2012 Rad. No. 43.579, es decir que al interior del procedimiento laboral el aviso cumple con la mera función de advertir o enterar al demandado que, de no comparecer al proceso en el término de 10 días, vencidos estos se le designará curador ad litem que lo represente.

De esta forma, si bien el aviso no tiene el efecto de tener por notificado al demandado, debe agotarse en debida forma su trámite, pues sólo cumplido este es que se puede designar curador para efectos de la notificación al demandado remiso.

Una vez agotado la notificación conforme lo establece los Art. 291 y 292 del CGP, se procedió a la notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, teniéndose por notificado con el envío que se hiciera a la dirección electrónica de JAGUARES FUTBOL CLUB SA quien es una persona jurídica diferente del demandado señor WILDER ANDRES GUISAO CORREA.

Por lo tanto, el Despacho concluye que la notificación realizada al demandado señor WILDER ANDRES GUISAO CORREA no se ajusta a la norma y carece de legalidad el trámite de la misma.

En consecuencia, no se puede descócer la violación al debido proceso que emana del trámite de notificación inadecuado, y es por ello se observa configurada la causal de nulidad del numeral 8 del Art. 133 del CPG, esto es por haberse practicado en forma inadecuada la notificación del auto admisorio de la demanda. Así, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la notificación librada retrotrayendo las providencias que emanaron de esta indebida notificación.

Por lo anterior, se deberán rehacer las actuaciones invalidadas en esta providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de esta actuación desde la notificación librada a WILDER ANDRES GUISAO CORREA y a partir de esta todas las demás providencias y actuaciones surtidas en este proceso, como se indicó en las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: DISPONER rehacer las actuaciones aquí anuladas.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ
2018-454

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06/07/2022
<i>Daira F. Rodríguez</i>
DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO La Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIO EFRAÍN CASTILLO BASTIDAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00601-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$7.206.812,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN LA INSTANCIA \$8.206.812,00

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$8.206.812,00

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIO EFRAÍN CASTILLO BASTIDAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00601-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1504

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el numeral SEXTO de la sentencia No. 158 del 09 de julio de 2020, se dispuso condenar a la demandada en costas, fijando como agencias en derecho el 6% de los valores de la condena, el cual no fue modificado por el Tribunal Superior, Sala Laboral; así las cosas, se desprende que la base para liquidar las condenas impuestas, es como a continuación se observa:

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN								
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final							
3/03/2013	31/03/2013	\$ 589.500	29	0,90	\$ 530.550	78,7900	118,7000	\$ 799.293
1/04/2013	30/04/2013	\$ 589.500	30	1,00	\$ 589.500	78,9900	118,7000	\$ 885.855
1/05/2013	31/05/2013	\$ 589.500	31	1,00	\$ 589.500	79,2100	118,7000	\$ 883.394
1/06/2013	30/06/2013	\$ 589.500	30	2,00	\$ 1.179.000	79,3900	118,7000	\$ 1.762.782
1/07/2013	31/07/2013	\$ 589.500	31	1,00	\$ 589.500	79,4300	118,7000	\$ 880.947
1/08/2013	31/08/2013	\$ 589.500	31	1,00	\$ 589.500	79,5000	118,7000	\$ 880.172
1/09/2013	30/09/2013	\$ 589.500	30	1,00	\$ 589.500	79,7300	118,7000	\$ 877.633
1/10/2013	31/10/2013	\$ 589.500	31	1,00	\$ 589.500	79,5200	118,7000	\$ 879.950
1/11/2013	30/11/2013	\$ 589.500	30	2,00	\$ 1.179.000	79,3500	118,7000	\$ 1.763.671
1/12/2013	31/12/2013	\$ 589.500	31	1,00	\$ 589.500	79,5600	118,7000	\$ 879.508
1/01/2014	31/01/2014	\$ 616.000	31	1,00	\$ 616.000	79,9500	118,7000	\$ 914.562
1/02/2014	28/02/2014	\$ 616.000	28	1,00	\$ 616.000	80,4500	118,7000	\$ 908.878
1/03/2014	31/03/2014	\$ 616.000	31	1,00	\$ 616.000	80,7700	118,7000	\$ 905.277
1/04/2014	30/04/2014	\$ 616.000	30	1,00	\$ 616.000	81,1400	118,7000	\$ 901.149
1/05/2014	31/05/2014	\$ 616.000	31	1,00	\$ 616.000	81,5300	118,7000	\$ 896.838
1/06/2014	30/06/2014	\$ 616.000	30	2,00	\$ 1.232.000	81,6100	118,7000	\$ 1.791.918
1/07/2014	31/07/2014	\$ 616.000	31	1,00	\$ 616.000	81,7300	118,7000	\$ 894.643
1/08/2014	31/08/2014	\$ 616.000	31	1,00	\$ 616.000	81,9000	118,7000	\$ 892.786
1/09/2014	30/09/2014	\$ 616.000	30	1,00	\$ 616.000	82,0100	118,7000	\$ 891.589
1/10/2014	31/10/2014	\$ 616.000	31	1,00	\$ 616.000	82,1400	118,7000	\$ 890.178

1/11/2014	30/11/2014	\$ 616.000	30	2,00	\$ 1.232.000	82,2500	118,7000	\$ 1.777.974
1/12/2014	31/12/2014	\$ 616.000	31	1,00	\$ 616.000	82,4700	118,7000	\$ 886.616
1/01/2015	31/01/2015	\$ 644.350	31	1,00	\$ 644.350	83,0000	118,7000	\$ 921.498
1/02/2015	28/02/2015	\$ 644.350	28	1,00	\$ 644.350	83,9600	118,7000	\$ 910.962
1/03/2015	31/03/2015	\$ 644.350	31	1,00	\$ 644.350	84,4500	118,7000	\$ 905.676
1/04/2015	30/04/2015	\$ 644.350	30	1,00	\$ 644.350	84,9000	118,7000	\$ 900.876
1/05/2015	31/05/2015	\$ 644.350	31	1,00	\$ 644.350	85,1200	118,7000	\$ 898.547
1/06/2015	30/06/2015	\$ 644.350	30	2,00	\$ 1.288.700	85,2100	118,7000	\$ 1.795.196
1/07/2015	31/07/2015	\$ 644.350	31	1,00	\$ 644.350	85,3700	118,7000	\$ 895.916
1/08/2015	31/08/2015	\$ 644.350	31	1,00	\$ 644.350	85,7800	118,7000	\$ 891.634
1/09/2015	30/09/2015	\$ 644.350	30	1,00	\$ 644.350	86,3900	118,7000	\$ 885.338
1/10/2015	31/10/2015	\$ 644.350	31	1,00	\$ 644.350	86,9800	118,7000	\$ 879.333
1/11/2015	30/11/2015	\$ 644.350	30	2,00	\$ 1.288.700	87,5100	118,7000	\$ 1.748.014
1/12/2015	31/12/2015	\$ 644.350	31	1,00	\$ 644.350	88,0500	118,7000	\$ 868.647
1/01/2016	31/01/2016	\$ 689.455	31	1,00	\$ 689.455	89,1900	118,7000	\$ 917.573
1/02/2016	29/02/2016	\$ 689.455	29	1,00	\$ 689.455	90,3300	118,7000	\$ 905.993
1/03/2016	31/03/2016	\$ 689.455	31	1,00	\$ 689.455	91,1800	118,7000	\$ 897.547
1/04/2016	30/04/2016	\$ 689.455	30	1,00	\$ 689.455	91,6300	118,7000	\$ 893.139
1/05/2016	31/05/2016	\$ 689.455	31	1,00	\$ 689.455	92,1000	118,7000	\$ 888.581
1/06/2016	30/06/2016	\$ 689.455	30	2,00	\$ 1.378.910	92,5400	118,7000	\$ 1.768.712
1/07/2016	31/07/2016	\$ 689.455	31	1,00	\$ 689.455	93,0200	118,7000	\$ 879.793
1/08/2016	31/08/2016	\$ 689.455	31	1,00	\$ 689.455	92,7300	118,7000	\$ 882.544
1/09/2016	30/09/2016	\$ 689.455	30	1,00	\$ 689.455	92,6800	118,7000	\$ 883.020
1/10/2016	31/10/2016	\$ 689.455	31	1,00	\$ 689.455	92,6200	118,7000	\$ 883.592
1/11/2016	30/11/2016	\$ 689.455	30	2,00	\$ 1.378.910	92,7300	118,7000	\$ 1.765.088
1/12/2016	31/12/2016	\$ 689.455	31	1,00	\$ 689.455	93,1100	118,7000	\$ 878.942
1/01/2017	31/01/2017	\$ 737.717	31	1,00	\$ 737.717	94,0700	118,7000	\$ 930.871
1/02/2017	28/02/2017	\$ 737.717	28	1,00	\$ 737.717	95,0100	118,7000	\$ 921.661
1/03/2017	31/03/2017	\$ 737.717	31	1,00	\$ 737.717	95,4600	118,7000	\$ 917.316
1/04/2017	30/04/2017	\$ 737.717	30	1,00	\$ 737.717	95,9100	118,7000	\$ 913.012
1/05/2017	31/05/2017	\$ 737.717	31	1,00	\$ 737.717	96,1200	118,7000	\$ 911.018
1/06/2017	30/06/2017	\$ 737.717	30	2,00	\$ 1.475.434	96,2300	118,7000	\$ 1.819.952
1/07/2017	31/07/2017	\$ 737.717	31	1,00	\$ 737.717	96,1800	118,7000	\$ 910.449
1/08/2017	31/08/2017	\$ 737.717	31	1,00	\$ 737.717	96,3200	118,7000	\$ 909.126
1/09/2017	30/09/2017	\$ 737.717	30	1,00	\$ 737.717	96,3600	118,7000	\$ 908.749
1/10/2017	31/10/2017	\$ 737.717	31	1,00	\$ 737.717	96,3700	118,7000	\$ 908.654
1/11/2017	30/11/2017	\$ 737.717	30	2,00	\$ 1.475.434	96,5500	118,7000	\$ 1.813.920
1/12/2017	31/12/2017	\$ 737.717	31	1,00	\$ 737.717	96,9200	118,7000	\$ 903.498
1/01/2018	31/01/2018	\$ 781.242	31	1,00	\$ 781.242	97,5300	118,7000	\$ 950.819
1/02/2018	28/02/2018	\$ 781.242	28	1,00	\$ 781.242	98,2200	118,7000	\$ 944.140
1/03/2018	31/03/2018	\$ 781.242	31	1,00	\$ 781.242	98,4500	118,7000	\$ 941.934
1/04/2018	30/04/2018	\$ 781.242	30	1,00	\$ 781.242	98,9100	118,7000	\$ 937.554
1/05/2018	31/05/2018	\$ 781.242	31	1,00	\$ 781.242	99,1600	118,7000	\$ 935.190
1/06/2018	30/06/2018	\$ 781.242	30	2,00	\$ 1.562.484	99,3100	118,7000	\$ 1.867.555
1/07/2018	31/07/2018	\$ 781.242	31	1,00	\$ 781.242	99,1800	118,7000	\$ 935.001
1/08/2018	31/08/2018	\$ 781.242	31	1,00	\$ 781.242	99,3000	118,7000	\$ 933.871
1/09/2018	30/09/2018	\$ 781.242	30	1,00	\$ 781.242	99,4700	118,7000	\$ 932.275
1/10/2018	31/10/2018	\$ 781.242	31	1,00	\$ 781.242	99,5900	118,7000	\$ 931.152
1/11/2018	30/11/2018	\$ 781.242	30	2,00	\$ 1.562.484	99,7000	118,7000	\$ 1.860.249
1/12/2018	31/12/2018	\$ 781.242	31	1,00	\$ 781.242	100,0000	118,7000	\$ 927.334
1/01/2019	31/01/2019	\$ 828.116	31	1,00	\$ 828.116	100,6000	118,7000	\$ 977.111
1/02/2019	28/02/2019	\$ 828.116	28	1,00	\$ 828.116	101,1800	118,7000	\$ 971.510

1/03/2019	31/03/2019	\$ 828.116	31	1,00	\$ 828.116	101,6200	118,7000	\$ 967.303
1/04/2019	30/04/2019	\$ 828.116	30	1,00	\$ 828.116	102,1200	118,7000	\$ 962.567
1/05/2019	31/05/2019	\$ 828.116	31	1,00	\$ 828.116	102,4400	118,7000	\$ 959.560
1/06/2019	30/06/2019	\$ 828.116	30	2,00	\$ 1.656.232	102,7100	118,7000	\$ 1.914.076
1/07/2019	31/07/2019	\$ 828.116	31	1,00	\$ 828.116	102,9400	118,7000	\$ 954.900
1/08/2019	31/08/2019	\$ 828.116	31	1,00	\$ 828.116	103,0300	118,7000	\$ 954.066
1/09/2019	30/09/2019	\$ 828.116	30	1,00	\$ 828.116	103,2600	118,7000	\$ 951.940
1/10/2019	31/10/2019	\$ 828.116	31	1,00	\$ 828.116	103,4300	118,7000	\$ 950.376
1/11/2019	30/11/2019	\$ 828.116	30	2,00	\$ 1.656.232	103,5400	118,7000	\$ 1.898.732
1/12/2019	31/12/2019	\$ 828.116	31	1,00	\$ 828.116	103,8000	118,7000	\$ 946.988
1/01/2020	31/01/2020	\$ 877.803	31	1,00	\$ 877.803	104,2400	118,7000	\$ 999.570
1/02/2020	29/02/2020	\$ 877.803	29	1,00	\$ 877.803	104,9400	118,7000	\$ 992.903
1/03/2020	31/03/2020	\$ 877.803	31	1,00	\$ 877.803	105,5300	118,7000	\$ 987.352
1/04/2020	30/04/2020	\$ 877.803	30	1,00	\$ 877.803	105,7000	118,7000	\$ 985.764
1/05/2020	31/05/2020	\$ 877.803	31	1,00	\$ 877.803	105,3600	118,7000	\$ 988.945
1/06/2020	30/06/2020	\$ 877.803	30	2,00	\$ 1.755.606	104,9700	118,7000	\$ 1.985.238
1/07/2020	31/07/2020	\$ 877.803	31	1,00	\$ 877.803	104,9700	118,7000	\$ 992.619
1/08/2020	31/08/2020	\$ 877.803	31	1,00	\$ 877.803	104,9600	118,7000	\$ 992.714
1/09/2020	30/09/2020	\$ 877.803	30	1,00	\$ 877.803	105,2900	118,7000	\$ 989.602
1/10/2020	31/10/2020	\$ 877.803	31	1,00	\$ 877.803	105,2300	118,7000	\$ 990.166
1/11/2020	30/11/2020	\$ 877.803	30	2,00	\$ 1.755.606	105,0800	118,7000	\$ 1.983.160
1/12/2020	31/12/2020	\$ 877.803	31	1,00	\$ 877.803	105,4800	118,7000	\$ 987.820
1/01/2021	31/01/2021	\$ 908.526	31	1,00	\$ 908.526	105,9100	118,7000	\$ 1.018.242
1/02/2021	28/02/2021	\$ 908.526	28	1,00	\$ 908.526	106,5800	118,7000	\$ 1.011.841
1/03/2021	31/03/2021	\$ 908.526	31	1,00	\$ 908.526	107,1200	118,7000	\$ 1.006.740
1/04/2021	30/04/2021	\$ 908.526	30	1,00	\$ 908.526	107,7600	118,7000	\$ 1.000.761
1/05/2021	31/05/2021	\$ 908.526	31	1,00	\$ 908.526	108,6400	118,7000	\$ 992.655
1/06/2021	30/06/2021	\$ 908.526	30	2,00	\$ 1.817.052	108,7800	118,7000	\$ 1.982.755
1/07/2021	31/07/2021	\$ 908.526	31	1,00	\$ 908.526	109,1400	118,7000	\$ 988.107
1/08/2021	31/08/2021	\$ 908.526	31	1,00	\$ 908.526	109,6200	118,7000	\$ 983.781
1/09/2021	30/09/2021	\$ 908.526	30	1,00	\$ 908.526	110,0400	118,7000	\$ 980.026
1/10/2021	31/10/2021	\$ 908.526	31	1,00	\$ 908.526	110,0600	118,7000	\$ 979.848
1/11/2021	30/11/2021	\$ 908.526	30	2,00	\$ 1.817.052	110,6000	118,7000	\$ 1.950.127
1/12/2021	31/12/2021	\$ 908.526	31	1,00	\$ 908.526	111,4100	118,7000	\$ 967.974
1/01/2022	31/01/2022	\$ 1.000.000	31	1,00	\$ 1.000.000	113,2600	118,7000	\$ 1.048.031
1/02/2022	28/02/2022	\$ 1.000.000	28	1,00	\$ 1.000.000	115,1100	118,7000	\$ 1.031.188
1/03/2022	31/03/2022	\$ 1.000.000	31	1,00	\$ 1.000.000	116,2600	118,7000	\$ 1.020.987
1/04/2022	30/04/2022	\$ 1.000.000	30	1,00	\$ 1.000.000	117,7100	118,7000	\$ 1.008.411
1/05/2022	31/05/2022	\$ 1.000.000	31	1,00	\$ 1.000.000	118,7000	118,7000	\$ 1.000.000
Totales					\$ 97.179.976			\$ 120.113.528
Valor total de las mesadas indexadas al				31/05/2022				\$ 120.113.528

Deuda por mesadas retroactivas indexadas	\$ 120.113.528
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 7.206.812
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	\$ 1.000.000
TOTAL COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS	8.206.812

Conforme lo anterior, se observa que la liquidación de agencias efectuada por la Secretaria se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eb3e6d83a076c493a163fb613e4f95c06eadc5ac183897531b5ab6888c9e98**
Documento generado en 05/07/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 158 del 09 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIO EFRAÍN CASTILLO BASTIDAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00601-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1503

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente al 6% del valor de la condena.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7bd3a0c13477334e3dc20293c69c1ca933876084577816678bbca66d8f19d3**

Documento generado en 05/07/2022 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la audiencia que se tiene prevista para el 08 de julio de 2022, a las 9:30 A.M., no podrá realizarse toda vez que resulta necesario oficiar a COLPENSIONES y a la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, a efectos que alleguen al presente asunto, el formulario ES/CO-02 actualizado y la resolución proveniente de la Dirección Provincial de Madrid-España correspondiente al demandante. Sirvase proveer.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GUSTAVO GONZÁLEZ HERRERA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00135-00
Tema:	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1227

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante la comunicación del 24 de junio de 2021, visible en el archivo 19 del ED, el GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES, DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO informó que el formulario ES/CO-02 y la Resolución concerniente a la prestación solicitada por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ HERRERA fueron trasladados a COLPENSIONES mediante misiva No. 08SE2020230100000031037 del 28/09/2020, la cual, según lo expuesto, fue recibida por la AFP desde el pasado 14/10/2020, se libraré comunicación a las mencionadas entidades a efectos que remitan con destino al presente asunto, copia de la documental señala a efectos de estudiar el derecho pensional reclamado.

Por lo expuesto, se aplazará la audiencia que se tiene programada y se señalará una nueva fecha y hora, oportunidad en la cual se continuará el proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tiene programada para el día 08 de julio de 2022, a las 9:30 A.M., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al **GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES, DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DEL**

MINISTERIO DEL TRABAJO y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efectos que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, remitan con destino al presente proceso, copia del formulario ES/CO-02 y la Resolución concerniente a la prestación solicitada por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ HERRERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.997.409.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **08:30 A.M.** del **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para continuar con las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Diana F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5056ad886a3cae7af8d132c93a7e5b6a26136d6c2be92d54474defb36d6f3e53
Documento generado en 05/07/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ENRIQUE PEREGRINO ZÚÑIGA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00161-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$721.672,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$2.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN LA INSTANCIA **\$2.721.672,00**

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$2.721.672,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ENRIQUE PEREGRINO ZÚÑIGA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el numeral SEXTO de la sentencia No. 278 del 07 de octubre de 2020, se dispuso condenar a la demandada en costas, fijando como agencias en derecho el 6% de los valores de la condena, el cual no fue modificado por el Tribunal Superior, Sala Laboral; así las cosas, se desprende que la base para liquidar las condenas impuestas, es como a continuación se observa:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.					
AÑO	INCREMENTO ANUAL		MESADA		DIFERENCIA
	Increment. %	Incre. Fijo	OTORGADA	CALCULADA	Adeudada
2.014	0,0366	-	\$ 921.700	\$ 995.299	\$ 73.599
2.015	0,0677	-	\$ 955.434	\$ 1.031.727	\$ 76.293
2.016	0,0575	-	\$ 1.020.117	\$ 1.101.575	\$ 81.458
2.017	0,0409	-	\$ 1.078.774	\$ 1.164.915	\$ 86.142
2.018	0,0318	-	\$ 1.122.896	\$ 1.212.560	\$ 89.665
2.019	0,0380	-	\$ 1.158.604	\$ 1.251.120	\$ 92.516
2.020	0,0161	-	\$ 1.202.631	\$ 1.298.662	\$ 96.032
2.021	0,0562	-	\$ 1.221.993	\$ 1.319.571	\$ 97.578
2.022	-	-	\$ 1.290.669	\$ 1.393.731	\$ 103.062

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben diferencias de mesadas desde:	5/05/2014
Deben diferencias de mesadas hasta:	31/05/2022
Fecha a la que se indexará:	31/05/2022
No. Mesadas al año:	14

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS								
PERIODO		Diferencia	Días	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	diferencias	Inicial	final	Indexada
5/05/2014	31/05/2014	73.599,00	27	0,87	\$ 63.786	81,5300	118,7000	\$ 92.866
1/06/2014	30/06/2014	73.599,00	30	2,00	\$ 147.198	81,6100	118,7000	\$ 214.096

1/07/2014	31/07/2014	73.599,00	31	1,00	\$ 73.599	81,7300	118,7000	\$ 106.891
1/08/2014	31/08/2014	73.599,00	31	1,00	\$ 73.599	81,9000	118,7000	\$ 106.669
1/09/2014	30/09/2014	73.599,00	30	1,00	\$ 73.599	82,0100	118,7000	\$ 106.526
1/10/2014	31/10/2014	73.599,00	31	1,00	\$ 73.599	82,1400	118,7000	\$ 106.357
1/11/2014	30/11/2014	73.599,00	30	2,00	\$ 147.198	82,2500	118,7000	\$ 212.430
1/12/2014	31/12/2014	73.599,00	31	1,00	\$ 73.599	82,4700	118,7000	\$ 105.932
1/01/2015	31/01/2015	76.292,72	31	1,00	\$ 76.293	83,0000	118,7000	\$ 109.108
1/02/2015	28/02/2015	76.292,72	28	1,00	\$ 76.293	83,9600	118,7000	\$ 107.860
1/03/2015	31/03/2015	76.292,72	31	1,00	\$ 76.293	84,4500	118,7000	\$ 107.234
1/04/2015	30/04/2015	76.292,72	30	1,00	\$ 76.293	84,9000	118,7000	\$ 106.666
1/05/2015	31/05/2015	76.292,72	31	1,00	\$ 76.293	85,1200	118,7000	\$ 106.390
1/06/2015	30/06/2015	76.292,72	30	2,00	\$ 152.585	85,2100	118,7000	\$ 212.556
1/07/2015	31/07/2015	76.292,72	31	1,00	\$ 76.293	85,3700	118,7000	\$ 106.079
1/08/2015	31/08/2015	76.292,72	31	1,00	\$ 76.293	85,7800	118,7000	\$ 105.572
1/09/2015	30/09/2015	76.292,72	30	1,00	\$ 76.293	86,3900	118,7000	\$ 104.826
1/10/2015	31/10/2015	76.292,72	31	1,00	\$ 76.293	86,9800	118,7000	\$ 104.115
1/11/2015	30/11/2015	76.292,72	30	2,00	\$ 152.585	87,5100	118,7000	\$ 206.969
1/12/2015	31/12/2015	76.292,72	31	1,00	\$ 76.293	88,0500	118,7000	\$ 102.850
1/01/2016	31/01/2016	81.457,74	31	1,00	\$ 81.458	89,1900	118,7000	\$ 108.409
1/02/2016	29/02/2016	81.457,74	29	1,00	\$ 81.458	90,3300	118,7000	\$ 107.041
1/03/2016	31/03/2016	81.457,74	31	1,00	\$ 81.458	91,1800	118,7000	\$ 106.043
1/04/2016	30/04/2016	81.457,74	30	1,00	\$ 81.458	91,6300	118,7000	\$ 105.523
1/05/2016	31/05/2016	81.457,74	31	1,00	\$ 81.458	92,1000	118,7000	\$ 104.984
1/06/2016	30/06/2016	81.457,74	30	2,00	\$ 162.915	92,5400	118,7000	\$ 208.970
1/07/2016	31/07/2016	81.457,74	31	1,00	\$ 81.458	93,0200	118,7000	\$ 103.946
1/08/2016	31/08/2016	81.457,74	31	1,00	\$ 81.458	92,7300	118,7000	\$ 104.271
1/09/2016	30/09/2016	81.457,74	30	1,00	\$ 81.458	92,6800	118,7000	\$ 104.327
1/10/2016	31/10/2016	81.457,74	31	1,00	\$ 81.458	92,6200	118,7000	\$ 104.395
1/11/2016	30/11/2016	81.457,74	30	2,00	\$ 162.915	92,7300	118,7000	\$ 208.542
1/12/2016	31/12/2016	81.457,74	31	1,00	\$ 81.458	93,1100	118,7000	\$ 103.845
1/01/2017	31/01/2017	86.141,56	31	1,00	\$ 86.142	94,0700	118,7000	\$ 108.696
1/02/2017	28/02/2017	86.141,56	28	1,00	\$ 86.142	95,0100	118,7000	\$ 107.620
1/03/2017	31/03/2017	86.141,56	31	1,00	\$ 86.142	95,4600	118,7000	\$ 107.113
1/04/2017	30/04/2017	86.141,56	30	1,00	\$ 86.142	95,9100	118,7000	\$ 106.610
1/05/2017	31/05/2017	86.141,56	31	1,00	\$ 86.142	96,1200	118,7000	\$ 106.377
1/06/2017	30/06/2017	86.141,56	30	2,00	\$ 172.283	96,2300	118,7000	\$ 212.512
1/07/2017	31/07/2017	86.141,56	31	1,00	\$ 86.142	96,1800	118,7000	\$ 106.311
1/08/2017	31/08/2017	86.141,56	31	1,00	\$ 86.142	96,3200	118,7000	\$ 106.157
1/09/2017	30/09/2017	86.141,56	30	1,00	\$ 86.142	96,3600	118,7000	\$ 106.113
1/10/2017	31/10/2017	86.141,56	31	1,00	\$ 86.142	96,3700	118,7000	\$ 106.102
1/11/2017	30/11/2017	86.141,56	30	2,00	\$ 172.283	96,5500	118,7000	\$ 211.807
1/12/2017	31/12/2017	86.141,56	31	1,00	\$ 86.142	96,9200	118,7000	\$ 105.499
1/01/2018	31/01/2018	89.664,75	31	1,00	\$ 89.665	97,5300	118,7000	\$ 109.128
1/02/2018	28/02/2018	89.664,75	28	1,00	\$ 89.665	98,2200	118,7000	\$ 108.361
1/03/2018	31/03/2018	89.664,75	31	1,00	\$ 89.665	98,4500	118,7000	\$ 108.108
1/04/2018	30/04/2018	89.664,75	30	1,00	\$ 89.665	98,9100	118,7000	\$ 107.605
1/05/2018	31/05/2018	89.664,75	31	1,00	\$ 89.665	99,1600	118,7000	\$ 107.334
1/06/2018	30/06/2018	89.664,75	30	2,00	\$ 179.330	99,3100	118,7000	\$ 214.343
1/07/2018	31/07/2018	89.664,75	31	1,00	\$ 89.665	99,1800	118,7000	\$ 107.312
1/08/2018	31/08/2018	89.664,75	31	1,00	\$ 89.665	99,3000	118,7000	\$ 107.182
1/09/2018	30/09/2018	89.664,75	30	1,00	\$ 89.665	99,4700	118,7000	\$ 106.999
1/10/2018	31/10/2018	89.664,75	31	1,00	\$ 89.665	99,5900	118,7000	\$ 106.870

1/11/2018	30/11/2018	89.664,75	30	2,00	\$ 179.330	99,7000	118,7000	\$ 213.505
1/12/2018	31/12/2018	89.664,75	31	1,00	\$ 89.665	100,0000	118,7000	\$ 106.432
1/01/2019	31/01/2019	92.516,09	31	1,00	\$ 92.516	100,6000	118,7000	\$ 109.162
1/02/2019	28/02/2019	92.516,09	28	1,00	\$ 92.516	101,1800	118,7000	\$ 108.536
1/03/2019	31/03/2019	92.516,09	31	1,00	\$ 92.516	101,6200	118,7000	\$ 108.066
1/04/2019	30/04/2019	92.516,09	30	1,00	\$ 92.516	102,1200	118,7000	\$ 107.537
1/05/2019	31/05/2019	92.516,09	31	1,00	\$ 92.516	102,4400	118,7000	\$ 107.201
1/06/2019	30/06/2019	92.516,09	30	2,00	\$ 185.032	102,7100	118,7000	\$ 213.838
1/07/2019	31/07/2019	92.516,09	31	1,00	\$ 92.516	102,9400	118,7000	\$ 106.680
1/08/2019	31/08/2019	92.516,09	31	1,00	\$ 92.516	103,0300	118,7000	\$ 106.587
1/09/2019	30/09/2019	92.516,09	30	1,00	\$ 92.516	103,2600	118,7000	\$ 106.350
1/10/2019	31/10/2019	92.516,09	31	1,00	\$ 92.516	103,4300	118,7000	\$ 106.175
1/11/2019	30/11/2019	92.516,09	30	2,00	\$ 185.032	103,5400	118,7000	\$ 212.124
1/12/2019	31/12/2019	92.516,09	31	1,00	\$ 92.516	103,8000	118,7000	\$ 105.796
1/01/2020	31/01/2020	96.031,70	31	1,00	\$ 96.032	104,2400	118,7000	\$ 109.353
1/02/2020	29/02/2020	96.031,70	29	1,00	\$ 96.032	104,9400	118,7000	\$ 108.624
1/03/2020	31/03/2020	96.031,70	31	1,00	\$ 96.032	105,5300	118,7000	\$ 108.016
1/04/2020	30/04/2020	96.031,70	30	1,00	\$ 96.032	105,7000	118,7000	\$ 107.843
1/05/2020	31/05/2020	96.031,70	31	1,00	\$ 96.032	105,3600	118,7000	\$ 108.191
1/06/2020	30/06/2020	96.031,70	30	2,00	\$ 192.063	104,9700	118,7000	\$ 217.185
1/07/2020	31/07/2020	96.031,70	31	1,00	\$ 96.032	104,9700	118,7000	\$ 108.593
1/08/2020	31/08/2020	96.031,70	31	1,00	\$ 96.032	104,9600	118,7000	\$ 108.603
1/09/2020	30/09/2020	96.031,70	30	1,00	\$ 96.032	105,2900	118,7000	\$ 108.263
1/10/2020	31/10/2020	96.031,70	31	1,00	\$ 96.032	105,2300	118,7000	\$ 108.324
1/11/2020	30/11/2020	96.031,70	30	2,00	\$ 192.063	105,0800	118,7000	\$ 216.958
1/12/2020	31/12/2020	96.031,70	31	1,00	\$ 96.032	105,4800	118,7000	\$ 108.068
1/01/2021	31/01/2021	97.577,81	31	1,00	\$ 97.578	105,9100	118,7000	\$ 109.362
1/02/2021	28/02/2021	97.577,81	28	1,00	\$ 97.578	106,5800	118,7000	\$ 108.674
1/03/2021	31/03/2021	97.577,81	31	1,00	\$ 97.578	107,1200	118,7000	\$ 108.126
1/04/2021	30/04/2021	97.577,81	30	1,00	\$ 97.578	107,7600	118,7000	\$ 107.484
1/05/2021	31/05/2021	97.577,81	31	1,00	\$ 97.578	108,6400	118,7000	\$ 106.613
1/06/2021	30/06/2021	97.577,81	30	2,00	\$ 195.156	108,7800	118,7000	\$ 212.952
1/07/2021	31/07/2021	97.577,81	31	1,00	\$ 97.578	109,1400	118,7000	\$ 106.125
1/08/2021	31/08/2021	97.577,81	31	1,00	\$ 97.578	109,6200	118,7000	\$ 105.660
1/09/2021	30/09/2021	97.577,81	30	1,00	\$ 97.578	110,0400	118,7000	\$ 105.257
1/10/2021	31/10/2021	97.577,81	31	1,00	\$ 97.578	110,0600	118,7000	\$ 105.238
1/11/2021	30/11/2021	97.577,81	30	2,00	\$ 195.156	110,6000	118,7000	\$ 209.448
1/12/2021	31/12/2021	97.577,81	31	1,00	\$ 97.578	111,4100	118,7000	\$ 103.963
1/01/2022	31/01/2022	103.061,68	31	1,00	\$ 103.062	113,2600	118,7000	\$ 108.012
1/02/2022	28/02/2022	103.061,68	28	1,00	\$ 103.062	115,1100	118,7000	\$ 106.276
1/03/2022	31/03/2022	103.061,68	31	1,00	\$ 103.062	116,2600	118,7000	\$ 105.225
1/04/2022	30/04/2022	103.061,68	30	1,00	\$ 103.062	117,7100	118,7000	\$ 103.928
1/05/2022	31/05/2022	103.061,68	31	1,00	\$ 103.062	118,7000	118,7000	\$ 103.062
Totales					\$ 9.917.039			\$ 12.027.862
Valor total de las mesadas indexadas al				31/05/2022				\$ 12.027.862

TOTAL COSTAS EN LAS INSTANCIAS	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas	\$ 12.027.862
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 721.672
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	\$ 2.000.000
Total costas en ambas instancias	\$ 2.721.672

Conforme lo anterior, se observa que la liquidación de agencias efectuada por la Secretaria se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65cb8602e6e86e716331f9c7b32132f51012a525e4e8437716e3da593c55425**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **MODIFICANDO** la sentencia No. 278 del 07 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ENRIQUE PEREGRINO ZÚÑIGA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1505

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente al 6% del valor de la condena.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ad9ae0e6155dd331caea001cfe88fa7225e1cb4d68ee591d8ddd8f3320d4b5**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HERNÁN GUERRA ROBLES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00289-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$856.342,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$600.000,00

TOTAL AGENCIAS EN LA INSTANCIA **\$1.456.342,00**

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$1.456.342,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HERNÁN GUERRA ROBLES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1508

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el numeral SEXTO de la sentencia No. 286 del 13 de octubre de 2020, se dispuso condenar a la demandada en costas, fijando como agencias en derecho el 7% de los valores de la condena, el cual no fue modificado por el Tribunal Superior, Sala Laboral; así las cosas, se desprende que la base para liquidar las condenas impuestas, es como a continuación se observa:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.					
AÑO	INCREMENTO ANUAL		MESADA		DIFERENCIA
	Increm. %	Incre. Fijo	OTORGADA	CALCULADA	Adeudada
2.016	0,0575	-	959.997,00	1.084.385,61	\$ 124.388,61
2.017	0,0409	-	1.015.196,83	1.146.737,78	\$ 131.540,96
2.018	0,0318	-	1.056.718,38	1.193.639,36	\$ 136.920,98
2.019	0,0380	-	1.090.322,02	1.231.597,09	\$ 141.275,07
2.020	0,0161	-	1.131.754,26	1.278.397,78	\$ 146.643,52
2.021	0,0562	-	1.149.975,50	1.298.979,98	\$ 149.004,48
2.022	-	-	1.214.604,13	1.371.982,66	\$ 157.378,53

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben diferencias de mesadas desde:	1/09/2016
Deben diferencias de mesadas hasta:	31/05/2022
Fecha a la que se indexará:	31/05/2022
No. Mesadas al año:	13

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS								
PERIODO		Diferencia adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final							
1/09/2016	30/09/2016	124.388,61	30	1,00	124.388,61	92,6800	118,7000	159.310,83
1/10/2016	31/10/2016	124.388,61	31	1,00	124.388,61	92,6200	118,7000	159.414,04

1/11/2016	30/11/2016	124.388,61	30	2,00	248.777,22	92,7300	118,7000	318.449,87
1/12/2016	31/12/2016	124.388,61	31	1,00	124.388,61	93,1100	118,7000	158.575,10
1/01/2017	31/01/2017	131.540,96	31	1,00	131.540,96	94,0700	118,7000	165.981,84
1/02/2017	28/02/2017	131.540,96	28	1,00	131.540,96	95,0100	118,7000	164.339,66
1/03/2017	31/03/2017	131.540,96	31	1,00	131.540,96	95,4600	118,7000	163.564,96
1/04/2017	30/04/2017	131.540,96	30	1,00	131.540,96	95,9100	118,7000	162.797,53
1/05/2017	31/05/2017	131.540,96	31	1,00	131.540,96	96,1200	118,7000	162.441,86
1/06/2017	30/06/2017	131.540,96	30	1,00	131.540,96	96,2300	118,7000	162.256,17
1/07/2017	31/07/2017	131.540,96	31	1,00	131.540,96	96,1800	118,7000	162.340,52
1/08/2017	31/08/2017	131.540,96	31	1,00	131.540,96	96,3200	118,7000	162.104,56
1/09/2017	30/09/2017	131.540,96	30	1,00	131.540,96	96,3600	118,7000	162.037,27
1/10/2017	31/10/2017	131.540,96	31	1,00	131.540,96	96,3700	118,7000	162.020,46
1/11/2017	30/11/2017	131.540,96	30	2,00	263.081,91	96,5500	118,7000	323.436,80
1/12/2017	31/12/2017	131.540,96	31	1,00	131.540,96	96,9200	118,7000	161.101,03
1/01/2018	31/01/2018	136.920,98	31	1,00	136.920,98	97,5300	118,7000	166.641,24
1/02/2018	28/02/2018	136.920,98	28	1,00	136.920,98	98,2200	118,7000	165.470,58
1/03/2018	31/03/2018	136.920,98	31	1,00	136.920,98	98,4500	118,7000	165.084,01
1/04/2018	30/04/2018	136.920,98	30	1,00	136.920,98	98,9100	118,7000	164.316,25
1/05/2018	31/05/2018	136.920,98	31	1,00	136.920,98	99,1600	118,7000	163.901,98
1/06/2018	30/06/2018	136.920,98	30	1,00	136.920,98	99,3100	118,7000	163.654,42
1/07/2018	31/07/2018	136.920,98	31	1,00	136.920,98	99,1800	118,7000	163.868,93
1/08/2018	31/08/2018	136.920,98	31	1,00	136.920,98	99,3000	118,7000	163.670,90
1/09/2018	30/09/2018	136.920,98	30	1,00	136.920,98	99,4700	118,7000	163.391,18
1/10/2018	31/10/2018	136.920,98	31	1,00	136.920,98	99,5900	118,7000	163.194,30
1/11/2018	30/11/2018	136.920,98	30	2,00	273.841,96	99,7000	118,7000	326.028,49
1/12/2018	31/12/2018	136.920,98	31	1,00	136.920,98	100,0000	118,7000	162.525,20
1/01/2019	31/01/2019	141.275,07	31	1,00	141.275,07	100,6000	118,7000	166.693,34
1/02/2019	28/02/2019	141.275,07	28	1,00	141.275,07	101,1800	118,7000	165.737,80
1/03/2019	31/03/2019	141.275,07	31	1,00	141.275,07	101,6200	118,7000	165.020,18
1/04/2019	30/04/2019	141.275,07	30	1,00	141.275,07	102,1200	118,7000	164.212,21
1/05/2019	31/05/2019	141.275,07	31	1,00	141.275,07	102,4400	118,7000	163.699,24
1/06/2019	30/06/2019	141.275,07	30	1,00	141.275,07	102,7100	118,7000	163.268,92
1/07/2019	31/07/2019	141.275,07	31	1,00	141.275,07	102,9400	118,7000	162.904,12
1/08/2019	31/08/2019	141.275,07	31	1,00	141.275,07	103,0300	118,7000	162.761,82
1/09/2019	30/09/2019	141.275,07	30	1,00	141.275,07	103,2600	118,7000	162.399,29
1/10/2019	31/10/2019	141.275,07	31	1,00	141.275,07	103,4300	118,7000	162.132,36
1/11/2019	30/11/2019	141.275,07	30	2,00	282.550,13	103,5400	118,7000	323.920,23
1/12/2019	31/12/2019	141.275,07	31	1,00	141.275,07	103,8000	118,7000	161.554,44
1/01/2020	31/01/2020	146.643,52	31	1,00	146.643,52	104,2400	118,7000	166.985,67
1/02/2020	29/02/2020	146.643,52	29	1,00	146.643,52	104,9400	118,7000	165.871,79
1/03/2020	31/03/2020	146.643,52	31	1,00	146.643,52	105,5300	118,7000	164.944,43
1/04/2020	30/04/2020	146.643,52	30	1,00	146.643,52	105,7000	118,7000	164.679,15
1/05/2020	31/05/2020	146.643,52	31	1,00	146.643,52	105,3600	118,7000	165.210,57
1/06/2020	30/06/2020	146.643,52	30	1,00	146.643,52	104,9700	118,7000	165.824,39
1/07/2020	31/07/2020	146.643,52	31	1,00	146.643,52	104,9700	118,7000	165.824,39
1/08/2020	31/08/2020	146.643,52	31	1,00	146.643,52	104,9600	118,7000	165.840,18
1/09/2020	30/09/2020	146.643,52	30	1,00	146.643,52	105,2900	118,7000	165.320,41
1/10/2020	31/10/2020	146.643,52	31	1,00	146.643,52	105,2300	118,7000	165.414,67
1/11/2020	30/11/2020	146.643,52	30	2,00	293.287,04	105,0800	118,7000	331.301,60
1/12/2020	31/12/2020	146.643,52	31	1,00	146.643,52	105,4800	118,7000	165.022,62
1/01/2021	31/01/2021	149.004,48	31	1,00	149.004,48	105,9100	118,7000	166.998,70
1/02/2021	28/02/2021	149.004,48	28	1,00	149.004,48	106,5800	118,7000	165.948,88

1/03/2021	31/03/2021	149.004,48	31	1,00	149.004,48	107,1200	118,7000	165.112,32
1/04/2021	30/04/2021	149.004,48	30	1,00	149.004,48	107,7600	118,7000	164.131,70
1/05/2021	31/05/2021	149.004,48	31	1,00	149.004,48	108,6400	118,7000	162.802,21
1/06/2021	30/06/2021	149.004,48	30	1,00	149.004,48	108,7800	118,7000	162.592,68
1/07/2021	31/07/2021	149.004,48	31	1,00	149.004,48	109,1400	118,7000	162.056,37
1/08/2021	31/08/2021	149.004,48	31	1,00	149.004,48	109,6200	118,7000	161.346,76
1/09/2021	30/09/2021	149.004,48	30	1,00	149.004,48	110,0400	118,7000	160.730,93
1/10/2021	31/10/2021	149.004,48	31	1,00	149.004,48	110,0600	118,7000	160.701,72
1/11/2021	30/11/2021	149.004,48	30	2,00	298.008,96	110,6000	118,7000	319.834,21
1/12/2021	31/12/2021	149.004,48	31	1,00	149.004,48	111,4100	118,7000	158.754,44
1/01/2022	31/01/2022	157.378,53	31	1,00	157.378,53	113,2600	118,7000	164.937,59
1/02/2022	28/02/2022	157.378,53	28	1,00	157.378,53	115,1100	118,7000	162.286,78
1/03/2022	31/03/2022	157.378,53	31	1,00	157.378,53	116,2600	118,7000	160.681,51
1/04/2022	30/04/2022	157.378,53	30	1,00	157.378,53	117,7100	118,7000	158.702,16
1/05/2022	31/05/2022	157.378,53	31	1,00	157.378,53	118,7000	118,7000	157.378,53
Totales					10.578.841			12.233.461
Valor total de las mesadas indexadas al				31/05/2022				12.233.461

TOTAL COSTAS EN LAS INSTANCIAS	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas	\$ 12.233.461
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 856.342
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	\$ 600.000
Total costas en ambas instancias	\$ 1.456.342

Conforme lo anterior, se observa que la liquidación de agencias efectuada por la Secretaria se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40aa060ca081c545ad1e2392e8bf1a4e568417d0ddc6c5e6d061f26a0f88d68e

Documento generado en 05/07/2022 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **MODIFICANDO** la sentencia No. 286 del 13 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HERNÁN GUERRA ROBLES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1507

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente al 7% del valor de la condena.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f68628195a4a13374b133a113bc1573b4a71e55b67f9c34c507ef70c21ac2**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALFONSO ELIVER TABARES MARÍN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00319-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALFONSO ELIVER TABARES MARÍN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2789e8dce429c305880664f3244be9412c60f60c5874e0252be419f197919e6**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 267 del 10 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALFONSO ELIVER TABARES MARÍN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1509

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dba5c0eaaa3b519d9b0483d5b76d8361c7f4f9bb05a9e6dac1fe8473f31123**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO HERNÁN CÁNDELO TRIVIÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00328-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho en primera instancia.....\$100.000,00

TOTAL AGENCIAS EN LA INSTANCIA **\$100.000,00**

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO HERNÁN CÁNDELO TRIVIÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e83a8ccc9606aaab8c522adc66d2321dd096415c4b004cc0ffb17399561cbc9**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMADO** la sentencia No. 234 del 15 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO HERNÁN CÁNDELO TRIVIÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1511

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343ccd6647add4ea9487ad8e19713c52046a8c3e733ccf60eb1332b9bafd9084**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARISOL MUÑOZ GARAY
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00671-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS **\$2.000.000,00**

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS **\$2.000.000,00**

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS **\$2.000.000,00**

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARISOL MUÑOZ GARAY
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb007ac78fb6ccae2fda1d62ccddd315a4e1e4ce76a16df07e1fcc2daeb2909d**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 04 del 14 de enero de 2022. Sírvasse proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARISOL MUÑOZ GARAY
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1513

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716ae15bb897829bccd38bcc2dfa8baf639b8a89200ed2aad83d62d39da60d4e**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA JANETH CORREA FLÓREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00673-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$2.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS \$3.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA JANETH CORREA FLÓREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00673-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9159e209b5c2a002b79c286b8107598eefd2981003fe0fda620bab11636fd36**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 283 del 08 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA JANETH CORREA FLÓREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00673-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1515

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bca22b52943f926b431a60220e74304c13a3cd9fa622e5c52775a0c3a17a0a0

Documento generado en 05/07/2022 03:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JESÚS MARCELIANO ZAPATA OBREGÓN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00079-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS LA INSTANCIA \$1.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$3.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS \$4.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$4.000.000,00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JESÚS MARCELIANO ZAPATA OBREGÓN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03582a07294917519544dbe071fa8bb8bda57171846396dbdbeccc0cdaa20925**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 043 del 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JESÚS MARCELIANO ZAPATA OBREGÓN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1517

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f562439e0e89c2316bc0497164189bfe665cc69370b5816c7c37d696ae2d887**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA EUGENIA BEJARANO FRANCO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00126-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA EUGENIA BEJARANO FRANCO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4a412e6a6aecce17a7c4717adc28c8bb8cd6fda69ab929ce5473598123f41c**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 175 del 19 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA EUGENIA BEJARANO FRANCO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1519

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3921da76240cfc2443e6b67aeef0065d6d4ae0601f1d2bec6bbd1a2d21dfbdc9

Documento generado en 05/07/2022 03:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00137-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS LA INSTANCIA \$1.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS \$2.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a19e1c71c41b5a33048a80c3846c164cb30245d3b674b68ad094ac064574dd**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 211 del 19 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b29eec4e80fbb30507ebc4ab2d77b386c7be8eb8a8524bcef2b5d27605eff6a7

Documento generado en 05/07/2022 03:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA HELENA ORTIZ MAHENA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00154-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA HELENA ORTIZ MAHENA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840035668c735bf0ad39720ef644f90783a91f4026b8ab5297301cf7ba6f6015**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 212 del 19 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA HELENA ORTIZ MAHENA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1522

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a012b8c878ed5f168bf6257c3ec864247f44e9d5f8b04279ac8ef96dce04a28**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA LILIANA SOLARTE PARRA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00169-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$2.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$3.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$3.000.000,00
SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.	

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$2.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$3.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$3.000.000,00
SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.	

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA LILIANA SOLARTE PARRA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1526

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ef689aca2714ae9bd549e1109a7c78f80cc7ed130b033d70217fbaee33ce4**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 177 del 19 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA LILIANA SOLARTE PARRA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1525

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ff8001dc54deec9bcafedc31233bcae0206bc5dd5c611ea6fe578ff232ec5cc

Documento generado en 05/07/2022 03:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANGELA ZAMORA VIDAL
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00176-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANGELA ZAMORA VIDAL
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1528

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695dfee3dba98cb57410721458da13c9aaa246c5169583f8fa34fd082a2cd94c**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 121 del 18 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANGELA ZAMORA VIDAL
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1527

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fcde87b76aae21f3e34cc55832b8be419ca8fea42d804cac944a6e786f7244a

Documento generado en 05/07/2022 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EDGAR ROJAS ESCALANTE
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00193-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$2.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$3.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	\$3.000.000,00

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$2.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$3.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	\$3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EDGAR ROJAS ESCALANTE
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302fad9e9c2f66dad0582af6d274ab534739d1c837f5af969a304cb646922f14**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 013 del 10 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EDGAR ROJAS ESCALANTE
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1529

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f2461a766cae5909578e0fd94dc35d8dad6f00229f6a0b0d7d9bbf10a58df3

Documento generado en 05/07/2022 03:13:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MYRIAM BELISA VEGA RESTREPO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00283-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLÓN DE PESOS M/CTE.	

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.000.000,00
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000,00
NO HUBO MAS GASTOS	_____
TOTAL	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daira F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MYRIAM BELISA VEGA RESTREPO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28219f90b468578b5207b96d2963357a90c5827daadb34638b7ac973204918a**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 181 del 21 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MYRIAM BELISA VEGA RESTREPO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1531

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Líquidense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afdbcb341bf7f380250a642023f74523024edfec9a69bb6a741739c64127e28**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMADO** el auto No. 4250 del 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JAIDY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00287-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en atención a la orden dispuesta por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante auto No. 012 del 15 de febrero de 2022, dispondrá continuar con el trámite del presente proceso, para lo cual señalará fecha y hora para la realización de la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.** del **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con

mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e81d44360b0626f682476c8cf7a7e58afc069aa5e24979ca56856d5169e3519**
Documento generado en 05/07/2022 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA MARITZA DÍAZ CLAVIJO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00146-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000,00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$1.000.000,00

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS \$2.000.000,00

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

emi

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA MARITZA DÍAZ CLAVIJO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f466aa73dff1bb6aa54a2fbdcbba5ee15a61166bad57e2d6eb4d93bac4486c9**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 236 del 26 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA MARITZA DÍAZ CLAVIJO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1534

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquídense costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV.**, que estarán a cargo de cada una de las demandadas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**
Daíra F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35b4291315f857ab29902483e5fe5c4eeae3fd23d111a13934f921f49e1a3c**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, en el cual la apoderada del extremo demandante da respuesta al requerimiento que le fue efectuado mediante auto interlocutorio No. 329 del 10 de febrero de este año, manifestando que con los depósitos que se encuentran consignados por parte de la entidad demandada, se da cumplimiento en su totalidad a la obligación, por lo que solicita se decrete la terminación por pago y se entreguen dichos depósitos. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 5 de julio de 2022.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	RAFAEL ESTEBAN LULIGO BECOCHE
Demandado:	PORVENIR S.A.
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros al extremo ejecutante.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002722645, por valor de \$71´164.461.00, 469030002722724 por valor de \$61´767.182.00 y 469030002722731 por valor de \$4´108.526.00 a la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **Irma Mariana Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.168.392 expedida en Córdoba - Nariño y portadora de la tarjeta profesional No. 156.721 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Efectuada la entrega de los títulos judiciales antes citados, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes del auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**

Diana F. Rodríguez C.

Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a02e025adf5675b2078b6f5ce4c4ac121de92656722820ad4bda6c21e23596f**

Documento generado en 05/07/2022 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	FERLEY PEREA CORDOBA
Demandado:	GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y MARVAL S.A.
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00017-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y MARVAL S.A., sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por FERLEY PEREA CORDOBA en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y MARVAL S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada MARVAL S.A. solicitó la declaratoria de falta de competencia en razón de la cuantía, se aplicará el trámite previsto en el artículo 100 y 101 del CGP., referente a la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA, por lo que se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 de la normatividad en comento, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Por otra parte, de la lectura el llamamiento en garantía solicitado por MARVAL S.A. respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y MARVAL S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y MARVAL S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa FALTA DE COMPETENCIA.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por MARVAL S.A. respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para lo cual se podrá implementar el uso de las tecnologías conforme lo autoriza el artículo 103 del CGP. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por MARVAL S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de GALU ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. al Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.753.749 y portador de la T.P. No. 188.196 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MARVAL S.A. al Dr. BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.900.077 y portador de la T.P. No. 144.599 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **080** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/07/2022**

Daiva F. Rodríguez

La Secretaria

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24028d668e9b4ed9d06d14b8227a8b3e66e52f9d39d7b48ec85d8b036ab8476c**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>